



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0712

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JOHN VILLAMIZAR GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 8315584, en su calidad de representante legal de la empresa **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA**, con NIT 800205243-6, presentó ante esta Entidad mediante radicado 2005ER33533 del 16 de septiembre de 2005, solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**, ubicada en la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 15 A-80, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 2729 del 28 de septiembre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor de **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA** para el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. No. 13166 del 9 de septiembre de 2008, informó que el día 22 de julio de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones de la



ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI, cuya actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos; en consecuencia en su numeral 4 –CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

6.2.1. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Terpel Avenida Ciudad de Cali, ubicada en le Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 15 A-80 / Localidad de Kennedy, para el punto de descarga al alcantarillado público ubicado en el costado nororiental de la estación según Plano de la Planta general de Drenajes remitido mediante radicado 33533 del 16 de septiembre de 2005, y cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento para aguas residuales interceptadas en los canales perimetrales de la estación, con las siguientes obligaciones.(...)."

El permiso en mención está condicionando al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA**, con radicado 2005ER33533 del 16 de septiembre de 2005, presentó la autoliquidación No. 9009 del 21 de diciembre de 2004, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$332.700.), y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13166 del 9 de septiembre de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA**, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**, ubicada en la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 15 A-80, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

H



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA**, con NIT 800205243-6 para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**, ubicada en la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 15 A-80, Localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor **JOHN VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 831558 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13166 del 9 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar una caracterización anual de sus vertimientos mediante muestreo puntual, con la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles. Esta caracterización deberá ser remitida a ésta Secretaría en el mes de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso y deberá ser realizada únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la empresa **IMPORTACIONES DOBERMAN LIMITADA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**, cumpla las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar una caracterización reciente de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM), Plomo y Fenoles. Esta caracterización deberá ser tomada y analizada únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
2. Realizar en un término de treinta (30) días calendario, el registro de los avisos publicitarios que se encuentran en el establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506.

ARTICULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.



0712

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia al señor **JOHN VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 831558, en su condición de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL AVENIDA CIUDAD DE CALI**, con NIT 800205243-6, o a quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 86 (Avenida Ciudad de Cali) No. 15 A-80, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ma. del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
C. T. No. 13166 del 9 de septiembre de 2008
C. T. No. 11783 del 31 de octubre de 2007
Expediente DM-07-99-10